



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La ley n° 2016, instauró en nuestra provincia un instituto de avanzada en el derecho penal moderno. En efecto, en concordancia con la manda constitucional que establece que las cárceles de la Nación serán sanas y limpias para seguridad y no para castigo (Artículo 18), el régimen de trabajo extra muros apunta a la resocialización del procesado.

En 1988 el Artículo 23 de la Constitución Provincial reafirma la concepción de tender a la resocialización del encausado y de mantener el contacto laboral/familiar con el fin de no alterar el mundo afectivo, familiar y del trabajo.

Este instituto es una suerte de excarcelación diurna con fines laborales que busca por sobre todo el beneficio del procesado y evitarle a su familia los inconvenientes económicos, afectivos y sociales que resultan como consecuencia de la detención que surge de la prisión preventiva. Esta medida cautelar busca asegurar la presencia del procesado para res ponderar a las secuelas del juicio y el desarrollo sin mayores inconvenientes de la investigación; el beneficio de la ley 2016 buscó entonces sobre todo aliviar las consecuencias dis valiosas que se producen sobre la familia del encausado.

A varios años de la aplicación de este instituto, utilizado por numerosos detenidos que aún están a la espera de una sentencia y gozando del derecho a la libertad fundado en el principio de que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, es necesario adaptar la norma a los tiempos actuales.

Pasando la barrera del 2000 las cuestiones de seguridad pública han tomado una relevancia distinta a los años 85/88 en que se sancionaron las normas que rigen el régimen del trabajo extramuros.

El actual Artículo 2° prevé que transcurridos 60 días podrá pedirse el beneficio, creemos que este plazo debe ser mayor toda vez que en dos meses aún están muy latentes los daños y/o consecuencias sociales del impacto del delito para ver al procesado en una libertad restringida, un plazo de noventa (90) días pareciera más prudencial.

La sociedad se encuentra conmovida por el incremento de las conductas delictivas y requiere mayor protección y mayores recaudos en la prevención del delito. Este punto de la prevención es el que nos exige ser muy cautelosos con medidas como el beneficio del trabajo extramuros que seguramente, en la teoría del derecho penal moderno, es muy elogiable; pero quienes tenemos la responsabilidad de la sociedad en su conjunto no podemos dejar de atender los reclamos de aquellos vecinos que ven por el uso abusivo o el no cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma del instituto en cuestión,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que quienes han violentado sus derechos y transgredido las normas de convivencia no se encuentran viviendo las consecuencias de ello.

También se han sucedido a lo largo de estos 16 años de aplicación transgresiones a la ley y ello no ha impedido una nueva solicitud del beneficio por ello creemos que en caso de violación a alguna de las cláusulas estipuladas no podrá volver a pedirse el beneficio.

Asimismo es necesario que quienes gocen de este beneficio tengan una pena mínima dentro de la escala estipulada para ese delito entendiendo que los atenuantes que se tuvieron en cuenta también influyen en el otorgamiento de esta suerte de excarcelación con fines laborales.

Por lo dicho creemos que es necesario establecer algunos recaudos en el otorgamiento de este beneficio, en particular respecto a la permanencia en el lugar de trabajo toda vez que la prisión preventiva precisamente apunta a este tópico que es garantizar la presencia del procesado ante la condena.

Por ello:

AUTOR: Miguel A. Saiz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 2°, 6°, 10 y 11 de la ley n° 2016, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- El pedido podrá ser formulado por dichos procesados después de transcurridos los noventa (90) días de su detención y se sustanciará por vía de incidente.

Artículo 6°.- El encausado solicitará el beneficio, acreditando el empleo disponible con constancia documentada del empleador y declaración jurada de éste garantizando la permanencia del procesado en el lugar de trabajo en el horario correspondiente, en el caso de trabajadores dependientes o estimación de ingresos de la actividad independiente y su descripción en su caso.

El incumplimiento por parte del empleador de lo manifestado en la declaración jurada lo hará pasible de una multa de cincuenta mil pesos (\$50.000).

No se acordará autorización si el empleo fuere de horario nocturno.

Artículo 10.- No se otorgará el beneficio de Trabajo Extramuros en los siguientes casos:

- a) Cuando se tratare de procesados que también estuvieran sometidos a jueces de otra jurisdicción.
- b) Cuando se tratare de procesados a los que se les imputare un delito cuya pena máxima prevista fuera hasta ocho (8) años de prisión o reclusión o más.
- c) A los procesados que estuvieran encuadrados en un supuesto de segunda reincidencia.
- d) Cuando se hubiera transgredido la presente en cualquiera de sus términos.

Artículo 11.- En los casos de los delitos previstos en los Artículos 79, 80 "in fine", 82, 91, 92, 140, 166, 167, 168, 186, 187, 261 y 275, párrafo segundo del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Código Penal, el Juez hará lugar al beneficio siempre y cuando se cumplimenten los demás requisitos establecidos en la presente Ley si estima "prima facie" que podría recaer una condena que no alcance los ocho (8) años de prisión".

Artículo 2º.- De forma.